



CASO N° 201-2021-239

DISPOSICIÓN N° 01-2021

*Arequipa, seis de octubre
Del año dos mil veintiuno.-*

DADO CUENTA:

Puesto en despacho la presente carpeta fiscal N° 201-2021-239; y

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que mediante RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2008-MP-FN-JFS se Crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos, las mismas que funcionarán en las sedes de los siguientes Distritos fiscales Piura - Loreto - Amazonas - Ucayali - Junín - Arequipa - Cusco - Puno - Ayacucho – Lima.

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación, N° 435-2020-MP-FN publicada en Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el mismo que en su artículo 6° determina que *"Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación en los delitos ambientales tipificados en el TÍTULO XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales conforme a la Ley 30077"*.

Por su parte el artículo 10° señala que *"La organización fiscal especializada en materia ambiental, tiene una estructura ágil y flexible, con competencia supra-provincial en cada uno de los distritos Fiscales del país"*.

SEGUNDO: El Art. 329 inciso 1 del C.P.P dispone que: *"1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. [...]"*. En este sentido el art. 330 inciso 2 del C.P.P dispone que: *"[...] 2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. [...]"*.



TERCERO: HECHOS DENUNCIADOS:

Se tiene la denuncia presentada por KUSI CONSERVANCY, denunciando un daño al patrimonio cultural arqueológico, turístico y ambiental producido en la isla Punta de Hornillos y la Caleta Honoratos, ubicado en el distrito de Quilca, contra los presuntos responsables por destrucción de la flora, fauna y demás especies minúsculos, así como pingüinos, nutria marina, lobos y aves que existen en este lugar. El denunciante refiere que con fecha 31 de agosto de 2021 a horas 4.20 personas desconocidas, sacaron algas en la tierra y en las islas del mar molestando a los animales del lugar, señala que sustraen las algas con barreta de hierro para luego transportar en una cámara de lanta a la lancha sin tener ningún cuidado. En el lugar observó y fotografió a ocho personas trabajando en la costa de la caleta Honorato lado norte de la reserva Nacional de Punta Hornillos, donde pudo apreciar todo el proceso por el cual extrajeron un aproximado de tres toneladas de algas que luego retiraron en dos lanchas con nombres NAZARENO matricula MO1981BM de Quilca y CONON con matrícula MO2208BM de Quilca

CUARTO: NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE

Los hechos denunciados se encuentran dentro de los alcances del delito de EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS previsto en el artículo 308-B del C.P. que señala:

"El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años".

QUINTO: NORMATIVIDAD PROCESAL:

El numeral 1) del artículo 336 del C.P.P. señala los presupuestos que deben satisfacerse a fin de formalizar una investigación preparatoria:

"Si de la denuncia, del informe policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO Y PRONUNCIAMIENTO FISCAL

- 6.1. Conforme se ha propuesto la denuncia, se advierten hechos que se encontrarían dentro de los alcances del delito de EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS así pues se ha denunciado la extracción de algas marinas tanto en la isla de Hornillos, como en los alrededores de la Caleta Honoratos en el distrito de Quilca.
- 6.2. Sin embargo, conforme se desprende de la propia denuncia, se ha proporcionado el que sería los numero de matrícula de las dos embarcaciones pesqueras observada por el denunciante, "MO 19851BM" y "MO22008BM" sin embargo, tras una búsqueda

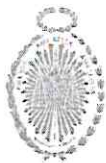


efectuada por internet a la base de datos de embarcaciones pesqueras del Ministerio de la Producción disponible en <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/embarcaciones-pesqueras> no se ha obtenido ningún dato, Por otro lado, se tiene que no se ha logrado la identificación plena de alguna de las personas que habrían sido fotografiadas en plena faena extractiva de algas marinas. Siendo ello así seguidamente advertimos que, en los hechos propuestos, tampoco se desprende elemento alguno que permita una línea de investigación orientada a identificar e individualizar a los presuntos responsables del hecho denunciado, siendo a unado a ello, y dadas las condiciones en que el hecho es cometido, no es posible la identificación *ex post* de estas personas

- 6.3. Con ello entonces, se advierte que no es posible satisfacer la totalidad de presupuestos requeridos por el numeral 1) del artículo 336 del C.P.P., ello al no existir posibilidad de determinar la identidad de los presuntos autores y/o partícipes de los hechos denunciados. En consecuencia, corresponde disponer el archivo de la presente investigación, y también disponer la remisión de copias de la denuncia a la división PNP especializada, a efecto de que dentro del marco de sus competencias y atribuciones realice las acciones que resulten necesarias, a fin de lograr determinar la identidad de las personas responsables de estos hechos, haciendo presente que en caso de advertirse o recabarse elementos que arrojen nuevas luces en relación a la identificación de los presuntos responsables, se procederá conforme a lo previsto por el numeral 2) del artículo 335 del C.P.P., esto es, el reexamen de los actuados.

SÉPTIMO: DE LA EXHORTACIÓN

- 7.1. Como se ha expresado en el considerando primero de la presente disposición, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se encuentran investidas de atribuciones para actuar en sede de prevención del delito. Siendo así, se tiene que el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante resolución de Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, en su artículo 16° señala que "El fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito. Por su parte, el artículo 24° de la citada norma señala que "Realizada la acción preventiva, el Fiscal dispondrá la conclusión del procedimiento, así como el archivo definitivo. De ser necesario, formulará la recomendación o exhortación pertinente"
- 7.2. En el caso que nos ocupa, se advierte que personas desconocidas se vienen dedicando, aparentemente de forma ya regular, a la extracción de algas marinas en la caleta Honotatos, y en la isla Hornillos, esto en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
- 7.3. Al respecto se tiene presente que por disposición legal a través de la R.M 839-2008-PRODUCE, se encuentra prohibida la **extracción** de macroalgas marinas, y luego a través



de la R.M. 264-2009-PRODUCE, se autoriza únicamente el recojo de algas varadas naturalmente, siendo el Ministerio de la Producción el encargado de desplegar las acciones de fiscalización que resulten necesarias q fin de cautelar el cumplimiento de dicha normatividad, siendo que en la región Arequipa, dichas competencias recaen en la Gerencia Regional de la Producción.

7.4. Así las cosas, podemos advertir que, si estos hechos vienen dándose con cierta regularidad, esto es así por cuanto dicha institución ha desentendido la fiscalización en materia de extracción y/o recolección de macroalgas, situación que ha sido aprovechada por las personas que vienen de forma constante dedicándose a dicha actividad en lugares como la isla Hornillos o la caleta Honoratos en el distrito de Quilca. Por esta razón es que debe emitirse una EXHORTACIÓN a la Gerencia Regional de la Producción, a efecto de que en el marco de sus competencias y atribuciones cumpla con fiscalizar las actividades de extracción de algas que estarían llevándose a cabo en dicho lugar.

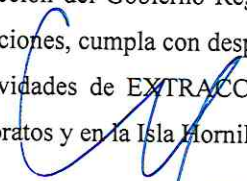
Por tales consideraciones:

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión de delito de EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS previsto en el artículo 308-B de C.P. en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del MINAM, en consecuencia ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley, haciendo presente en caso de advertirse nuevos elementos de convicción que permitan determinar la identificación de los presuntos autores o partícipes del hecho, se procederá conforme a lo previsto por el numeral 1) del artículo 335 del C.P.P.

SEGUNDO: REMITIR copias certificadas de la presente denuncia a la División de Protección del Medio Ambiente de la PNP, a efecto de que dentro de sus competencias y atribuciones desarrolle las acciones que resulten ser necesarias, inclusive, si lo considera necesario, en coordinación con GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION a fin de identificar a los presuntos responsables de actividades de extracción ilegal de macroalgas marinas, en los alrededores de la caleta Honoratos y en la isla Hornillos en distrito de Quilca Provincia de Camaná.

TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, a efecto de que, con arreglo a sus competencias y atribuciones, cumpla con desplegar las acciones de fiscalización a fin de detectar, y combatir las actividades de EXTRACCIÓN DE MACROALGAS MARINAS en los alrededores de la Caleta Honoratos y en la Isla Hornillos, en el


.....
FISCALIA

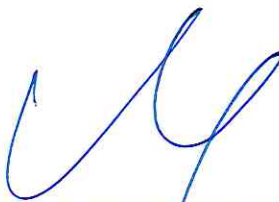


distrito de Quilca, provincia de Camaná departamento de Arequipa, debiendo remitir un informe documentado en relación a tales acciones.

Interviniendo el suscrito por licencia de la señora Fiscal Provincial

Notificándose a las partes conforme a Ley.

Jlma.



.....
Renato Loayza Luna
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA